ACTA DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MIC-071-2026

De acuerdo a lo establecido en la Invitación Pública, y en concordancia con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido por los Artículos 31, 33 y 34 de la Ley 2069 de 2020, y según las condiciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad procede a validar la documentación requerida durante el término habilitado para presentar manifestaciones de limitar el proceso a MiPymes.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO PRINCIPAL	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
DESARROLLAMOS IDEAS CONSTRUIMOS BIENESTAR COLOMBIA S A S	NIT 830060802- 8	Gachalá, Cund.	CUMPLE	N/A
SONIA YORMARY BEJARANO MENDEZ	NIT 1072072283-9	Gachalá, Cund.	CUMPLE	N/A

En tal sentido, la Entidad llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la limitación a MiPymes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente. Como resultado de dicha verificación, se determinó que las siguientes empresas acreditaron su condición de MiPymes y cumplieron con las condiciones exigidas: SONIA YORMARY BEJARANO MENDEZ; DESARROLLAMOS IDEAS CONSTRUIMOS BIENESTAR COLOMBIA S A S

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de la facultad discrecional que le asiste a la entidad para definir el ámbito territorial de la limitación a MiPymes, se procede a limitar el presente proceso de contratación a MiPymes colombianas "*Domiciliadas en el municipio de Gachalá Cundinamarca*"

Dada en Gachalá, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.